RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0034-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, ocho de enero del año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DISPONER, con eficacia anticipada, **la suspensión** del uso físico del período vacacional del servidor **Marco Antonio Villanueva Rojas** - Auxiliar Administrativo, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido del 02 al 31 de enero de 2024**, dispuesto por la Resolución Administrativa N° 1912-2023-P-CSJJU/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2023.

IMPROCEDENTE la solicitud realizada por los servidores **Wilder Virgilio Rojas Ticla, Belinda Cerron Payano** y **Rosmery Reynoso Villazana,** respecto al uso físico de su período vacacional, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 1912-2023-P-CSJJU/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2023; Oficio N° 00008-2024-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 06 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Quinto.- Atendiendo a esta normativa, a través de la R.A. N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, el Consejo Ejecutivo establece que las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024. Asimismo, en la Corte Superior de Justicia de Junín, se emitió la R.A. N° 1912-2023-P-CSJJU/PJ, del 29 de diciembre de 2023, disponiendo el uso físico del descanso vacacional del personal administrativo por el período comprendido entre el 2 al 31 de enero de 2024 (las razones se plasmarán en los siguientes considerandos), entre ellos, los servidores **Marco Antonio Villanueva Rojas** - Auxiliar Administrativo, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, y **Rosmery Reynoso Villazana** – Apoyo en Contrataciones con el Estado, adscrita Unidad de Administración y Finanzas.

Sexto.- Sin embargo, mediante el Oficio N° 00001-2024-OT-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 05 de enero de 2024, el señor Wilder Virgilio Rojas Ticla - Coordinador de la Oficina de Tesorería, solicita al señor Edison Frank Orudnap Arana – Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas, gestionar la reconsideración del uso físico de vacaciones de los trabajadores **Wilder Virgilio Rojas Ticla, Belinda Cerron Payano** y **Marco Antonio Villanueva Rojas**; precisando en cuanto este último que se programen sus vacaciones del 22 al 29 de febrero, 21 al 27 de marzo , 24 al 30 de abril y del 17 al 23 de mayo de 2024. Sustenta su pedido refiriendo que el uso vacacional durante treinta (30) días seguidos afectará el cumplimiento oportuno del giro y pago de haberes, descuentos de planillas según cronograma mensual, pago de obligaciones ante SUNAT, prestamos por convenio; además, la ejecución de caja chica debe ser controlada según la programación mensual.

Séptimo.- En similar situación, a través del Informe N° 000004-2024-OL-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 05 de enero de 2024, la señora Rosa Flores Arias – Coordinadora de la Oficina de Logística, solicita al señor Edison Frank Orudnap Arana – Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas, gestionar la reconsideración del uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rosmery Reynoso Villazana**, para el periodo comprendido del 02 al 16 de enero de 2023. Sustenta su pedido refiriendo que durante el inicio del año se realiza la elaboración de la programación de gastos, cuadro multianual de necesidad y aprobación del Plan Anual de Contrataciones, gestionar la emisión de certificados de créditos presupuestarios, generar órdenes de compra y servicios para contratos periódicos, y tramitar el pago de las prestaciones de diciembre 2023 y enero 2024.

Octavo.- Posteriormente, mediante el Informe N° 000003-2024-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 05 de enero de 2024, el señor Edison Frank Orudnap Arana – Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas, requirió al señor Federico Armando Zamora Diaz – Gerente de Administración y de Finanzas, solicitar a la Presidencia la reprogramación de descanso vacacional de los servidores **Wilder Virgilio Rojas Ticla, Belinda Cerron Payano, Marco Antonio Villanueva Rojas** y **Rosmery Reynoso Villazana**. Finalmente, mediante el Oficio N° 000008-2024-GAD-CSJJU-PJ, del 06 de enero de 2024, el señor Federico Armando Zamora Diaz – Gerente de Administración y de Finanzas, solicitó a este Despacho, dar atención a lo requerido.

Noveno.- De esta parte debe señalarse que, en la R.A. N° 1912-2023-P-CSJJU/PJ que estableció que se otorgue descanso vacacional por el período comprendido del 2 al 31 de enero de 2024, se precisó que si bien corresponde el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre ellas, de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, que dispuso que las vacaciones del Año Judicial 2024 se otorguen durante el periodo comprendido del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; no obstante, este Despacho considera que para el caso del personal administrativo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **es razonable y necesario** que algunos de estos servidores y funcionarios hagan uso del descanso vacacional en el mes de enero de 2024, por estrictas necesidades de servicios (**debido a que las gestiones para la ejecución presupuestal y planificación estarán proyectadas desde el mes de enero y continuarán en febrero de 2024 sin paralizarse**), siendo necesario contar con personal administrativo de dirección y confianza, así como sus asistentes en ambos meses (enero y febrero) y en la misma proporción, a fin de no paralizar este cometido.

Décimo.- Adicionalmente, precisó que es importante mencionar que el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, señala que el descanso vacacional se establece de acuerdo con los siguientes criterios: **(...) b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial**. Adicionando que existe necesidad de servicio de contar con personal administrativo en enero y febrero de 2024 en la misma proporción, con el objeto de no paralizar las labores de la presente gestión, evitando contingencias que a fin de año paralicen la ejecución presupuestal y la reversión del presupuesto al Poder Judicial, siendo necesario establecer un periodo vacacional en el mes de enero de 2024, para el personal administrativo.

Décimo Primero.- Finalmente, corresponde puntualizar que en el tercer párrafo del artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial[1], se precisa que el descanso vacacional **puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el/la servidor/a debe reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce**.

[1] Aprobado por la Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ.

Décimo Segundo.- Teniendo en cuenta el marco normativo expuesto anteriormente, se evaluarán las solicitudes presentadas. Nótese que en ellas se requiere la "reconsideración" del uso físico de vacaciones, básicamente pidiendo la reprogramación de las vacaciones dispuestas por la R.A. N° 1912-2023-P-CSJJU/PJ. Al respecto corresponde aclarar que según el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la reconsideración es un recurso que se sustenta en prueba nueva. Entonces, dado que las solicitudes presentadas no cumplen con este requisito ni los demás necesarios para ser considerados como un recurso impugnatorio, conforme a los principios de informalismo y preferencia del fondo sobre la forma, se entenderán como peticiones para la suspensión y reprogramación de vacaciones, acorde a lo dispuesto en el tercer párrafo de su artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (citado *ut supra*).

Décimo Tercero.- En cuanto a los servidores **Wilder Virgilio Rojas Ticla** y **Belinda Cerron Payano**, debe enfatizarse que la R.A. N° 1912-2023-P-CSJJU/PJ ni otra que haya emitido este Despacho dispuso vacaciones para los mencionados trabajadores; por lo que, resulta ilógico disponer la suspensión y reprogramación de vacaciones, mismas que deberán hacerse efectivas en su debida oportunidad; consecuentemente, corresponde declarar improcedente este extremo.

Décimo Cuarto.- En cuanto a **Marco Antonio Villanueva Rojas**, servidor adscrito a la Coordinación de Tesorería**,** debe referirse que la R.A. N° 1912-2023-P-CSJJU/PJ dispuso su descanso vacacional por el periodo comprendido entre el 2 al 31 de enero de 2024; esta decisión ocasionó que en la Oficina de Tesorería quedaran dos (02) servidores: **Wilder Virgilio Rojas Ticla** y **Belinda Cerron Payano** (necesarios para que dicha Coordinación realice sus funciones con normalidad); no obstante, el señor padre (QEPD) de esta última falleció el día 02 de enero de 2024; por lo que, conforme al literal j) del artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, corresponde que el órgano competente otorgue licencia por el periodo de quince (15) días calendario; es decir, hasta el 16 de enero de 2024. De estos hechos se deduce que desde el 02 hasta el 16 de enero de 2024, la Oficina de Tesorería no contará con un servidor necesario para continuar con sus tareas.

Décimo Quinto.- Entonces, ante tal situación de necesidad de servicios debidamente justificada, es necesario emitir el presente acto administrativo suspendiendo las vacaciones del servidor **Marco Antonio Villanueva Rojas**. Conforme el récord vacacional consolidado de los trabajadores administrativos de esta Corte Superior, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, el citado servidor cuenta con treinta y cuatro (34) días pendientes de programación vacacional; por consiguiente, corresponde suspender sus vacaciones programadas por el periodo comprendido del 02 al 31 de enero de 2024 y reprogramar el goce de las mismas, no conforme a lo solicitado (del 22 al 29 de febrero, 21 al 27 de marzo , 24 al 30 de abril y del 17 al 23 de

mayo de 2024), sino por el periodo comprendido entre el **17 de enero al 15 de febrero de 2024 (30 días)**, dada la necesidad de servicio y las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo.

Décimo Sexto.- Con respecto a **Rosmery Reynoso Villazana – Apoyo en Contrataciones con el Estado**, dicha servidora se encuentra adscrita a la Coordinación de Logística, oficina en la que durante el mes de enero se encuentran laborando los siguientes servidores:

- **Rosa Flores Arias – Coordinador I**
- **Carmen del Rosario Chamorro Castillo – Asistente Administrativo II**
- **Zulema del Coral Vasquez Requena – Asistente Administrativo**
- **Miguel Enrique Zambrano Ninahuanca – Auxiliar Administrativo I**
- **Antoni Ordoñez Baca – Auxiliar Administrativo I**
- **Victor Hugo Caceres Collazos – Auxiliar Administrativo I**

Décimo Séptimo.- Adviértase que en la Coordinación de Logística vienen desempeñando sus funciones seis (06) trabajadores, un número suficiente para que puedan desarrollarse todas las actividades pendientes de esta área; por lo tanto, no corresponde suspender ni reprogramar el goce de vacaciones; entonces, se debe declarar improcedente lo solicitado.

Décimo Octavo.- El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Décimo Noveno.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, con eficacia anticipada**, la suspensión** del uso físico del período vacacional del servidor **Marco Antonio Villanueva Rojas** - Auxiliar Administrativo, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido del 02 al 31 de enero de 2024**, dispuesto por la Resolución Administrativa N° 1912-2023-P-CSJJU/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPROGRAMAR el uso físico del descanso vacacional del servidor **Marco Antonio Villanueva Rojas** - Auxiliar Administrativo, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido entre el 17 de enero al 15 de febrero de 2024 (30 días)**; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENTE la solicitud realizada por los servidores **Wilder Virgilio Rojas Ticla, Belinda Cerron Payano** y **Rosmery Reynoso Villazana,** respecto al uso físico de su período vacacional, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Logística, Coordinación de Tesorería, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PODER JUDICIAL - PRESIDENCIA - Distrito Judicial de Junín

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Junín ASESORÍA LEGAL